



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día tres de junio de dos mil catorce.

Visto el Recurso Apelación interpuesto contra de la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de abril de dos mil seis, que conoció del juicio de cuentas número JC-44-2004-3, seguido en contra de los señores José Moisés Abarca Flores, Alcalde Municipal; Víctor Manuel Medina Morales, Síndico Municipal; Moris Adolfo Moran, Primer Regidor; Sonia del Carmen Ramírez de Cabezas, Segunda Regidora; Claudia María Santos Ramos, Tercera Regidora; José Belisario García de la Cruz, Cuarto Regidor; José Luis Hernández, Quinto Regidor; Nicolás García Borja, Sexto Regidor; Francisco Victoriano Rumaldo, Séptimo Regidor; José Ubaldo Rodríguez Meléndez, Octavo Regidor; José Antonio Ruiz Chinchilla, Secretario Municipal y Luis Alfonso Castillo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes actuaron en la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; durante el período comprendido del uno de agosto de dos mil dos al treinta de abril del dos mil tres, derivada del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria; a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

En Primera Instancia intervino el Licenciado Néstor Emilio Rivera Lopez, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores José Moisés Abarca Flores; Víctor Manuel Medina Morales; Moris Adolfo Moran; Sonia del Carmen Ramírez de Cabezas; Claudia María Santos Ramos; José Belisario García de La Cruz; José Luis Hernández; Nicolás García Borja; Francisco Victoriano Rumaldo; José Ubaldo Rodríguez Meléndez; José Antonio Ruiz Chinchilla; y Luis Alfonso Castillo.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 55, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **Reparo número UNO**, por las razones consideradas en el romano VI literal A), y en consecuencia **CONDENASELES** por la cantidad total de **TRES MIL TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,038.96)**, a los señores **JOSÉ MOISÉS ABARCA FLORES**, Alcalde Municipal; **VICTOR MANUEL MEDINA MORALES**, Síndico Municipal; del Primer Regidor Propietario al Octavo Regidor Propietario: **MORIS ADOLFO MORAN, SONIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE CABEZAS, CLAUDIA MARIA SANTOS RAMOS, JOSÉ BELISARIO GARCIA DE LA CRUZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, NICOLAS GARCIA BORJA, FRANCISCO VICTORIANO RUMALDO, JOSÉ UBALDO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ;** y **LUIS ALFONSO CASTILLO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **DECLARESE DESVIRTUADO Y ABSUELVANSE POR EL REPARO DOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por las razones consideradas en el romano VI literal A), a los señores **JOSÉ MOISÉS ABARCA FLORES**, Alcalde Municipal; **VICTOR MANUEL MEDINA MORALES**, Síndico Municipal; del Primer Regidor Propietario al Octavo Regidor Propietario: **MORIS ADOLFO MORAN, SONIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE CABEZAS, CLAUDIA MARIA SANTOS RAMOS, JOSÉ BELISARIO GARCIA DE LA CRUZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, NICOLAS GARCIA BORJA, FRANCISCO VICTORIANO RUMALDO, JOSÉ UBALDO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ;** y **LUIS ALFONSO CASTILLO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **II- DECLARESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contemplada en los reparos del **UNO, TRES, CUATRO Y CINCO**, del pliego de reparos, por las consideraciones establecidas en el Romano VI literal B), y en consecuencia



CONDÉNASELES al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: JOSÉ MOISÉS ABARCA FLORES, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,505.00); VÍCTOR MANUEL MEDINA MORALES, por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$560.71); MORIS ADOLFO MORAN, por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$26.39); SONIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE CABEZAS, por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$26.39); CLAUDIA MARIA SANTOS RAMOS, por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$26.39); JOSÉ BELISARIO GARCIA DE LA CRUZ, por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$26.39); JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$26.39); NICOLAS GARCIA BORJA, por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$26.39); FRANCISCO VICTORIANO RUMALDO, por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$26.39); JOSÉ UBALDO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, por la cantidad de VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$26.39); LUIS ALFONSO CASTILLO, por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$377.15); y JOSE ANTONIO RUÍZ CHINCHILLA, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$405.00). DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el Reparo DOS del Pliego de Reparos y en consecuencia ABSUELVANSE a los señores: JOSÉ MOISÉS ABARCA FLORES, VÍCTOR MANUEL MEDINA MORALES, MORIS ADOLFO MORAN, SONIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE CABEZAS, CLAUDIA MARIA SANTOS RAMOS, JOSÉ BELISARIO GARCIA DE LA CRUZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, NICOLAS GARCIA BORJA, FRANCISCO VICTORIANO RUM, JOSÉ UBALDO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, y JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA; por las razones expuestas en el romano VI literal B) de la presente Sentencia. VII- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios responsabilizados tanto patrimonialmente como administrativamente relacionados, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; VIII- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía. IX Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFIQUESE. (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor José Moisés Abarca Flores, interpuso Recurso de Apelación, solicitud admitida de folios 564 vuelto a 565 frente, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia, han intervenido el licenciado Néstor Emilio Rivera Lopez, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y el señor José Moisés Abarca Flores, en su calidad de Apelante.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por auto que corre agregado de folios 10 vuelto a 11 frente del incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelante al señor José Moisés Abarca Flores; y en calidad de Apelado a Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el mismo se corrió traslado a la parte Apelante, a efecto de que

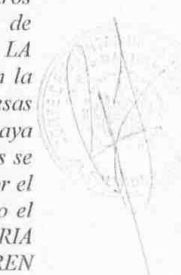


dentro del término que señala el Artículo 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II) De folios 15 a 17, ambos frente y vuelto de este incidente de Apelación, consta el escrito de expresión de agravios, por parte del señor José Moisés Abarca Flores, quien literalmente expuso lo siguiente:



“(…) Que la sentencia emitida por la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República nos causa agravios por los motivos siguiente: A) Que se nos ha declarado responsabilidad patrimonial en el reparo número Uno, por las razones consideradas en el romano VI, literal A, de la sentencia relacionada, en la cual se nos condena a pagar la cantidad total de TRES MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. B) Así también se nos declaró responsabilidad administrativa, contemplada en los reparos UNO, TRES, CUATRO Y CINCO, del pliego de reparos por los considerandos establecidas en el Romano VI literal b y se nos ha condenado al pago de multas de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo adjuntamos la siguiente documentación para que se agregue al proceso y se tenga en consideración ya que con esta prueba tenemos por objetivo desvirtuar y así desvanecer los reparos en referencia: En cuanto al reparo patrimonial número UNO, consistente en los proyectos de REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL Y EMPEDRADO FRAGUADO CALLE A LA COLONIA LAS PALMERAS, lo manifestado por la Cámara de que no hubo concordancia en la obra física contratada, vale aclararle lo siguiente: Que el pago que se les hizo a las empresas contratadas por obra que se realizó, hacemos énfasis de que no se pagó obra que no se haya efectuado por dichas empresas, lo dicho se hace constar por medio de las bitácoras las cuales se agregan que hubo una supervisión estricta en los dos proyectos tanto por la Municipalidad y por el FISDL, habiendo sido los profesionales nombrados quienes supervisaron la obra durante todo el proceso, siendo ellos los siguientes: Por la Municipalidad la Arquitecto KARLA MARIA GUARDADO y por el FISDL la Ingeniero CASANDRA SANCHEZ y la Arquitecto HEDREN ELENA PATRICIA ORTIZ, se puede constatar que las obras ejecutadas fueron avaladas por el personal técnico contratado por el FISDL y por la Municipalidad. El personal técnico contratado por el FISDL, no es competencia de la Municipalidad exigir los contratos, celebrados con la referida institución “FISDL” en virtud de que la mayor aportación de la inversión económica para los proyectos la efectúa el FISDL, y la menor parte la Municipalidad además se aclara que la modificación que se hizo no es sobre la obra contratada sino una obra adicional de un muro que estaba contiguo al parque, por lo que dicho Concejo Municipal tomó el acuerdo de elaborar una adenda para el pago de la obra adicional, por lo tanto la obra contratada es la obra finalizada por dicha empresa, por lo que se anexa bitácoras de supervisión acuerdos municipales, y cálculos de dicha obra con sus respectivos planos. En cuanto al reparo Administrativo número UNO. Respecto de qué no se llevó a cabo el proyecto de contabilidad Gubernamental por dicha Alcaldía se justifica que en el periodo comprendido en el año dos mil al dos mil tres, muchas Alcaldías Municipales del país no contaban con este sistema, incluyendo la de TACUBA, cabe mencionar que un congreso nacional de Alcaldes se tomó el acuerdo que las Municipalidades que no tuvieran dicho sistema se capacitarían por las Instituciones tales como ISDEM, RTI., Y COMURES. Fue así que a principios del año dos mil tres se comenzó a capacitar al personal de contabilidad en forma general en las diferentes zonas del país; cabe mencionar que en la Municipalidad de Tacuba se inició la capacitación del personal en el sistema de contabilidad Gubernamental a mediados del año dos mil tres, por lo que no teniendo el personal capacitado dicha municipalidad no era factible llevar tal sistema, que para reforzar lo antes manifestado le anexo la documentación siguiente: Acuerdo Municipal número trece, de fecha 25 de marzo del año 2004 y carta referida por el Ministerio de Hacienda a dicho Concejo Municipal número DG-314-2004, de fecha veintiocho de mayo del mismo año. Respecto al reparo número TRES. Que a consecuencia de los sismos acontecidos en el mes de enero y febrero del año 2001, la fachada principal o sea el frente del cementerio General de dicha Municipalidad, fue deteriorada por lo que el Concejo Municipal se vio en la necesidad de priorizar el proyecto de RECONSTRUCCION de la fachada del mismo, no así el perímetro del área del cementerio por haberse agotado los recursos presupuestados para este rubro, por lo que el Concejo acordó que se dejara dicho proyecto para una segunda etapa. Con el objeto de probar tal aseveración le adjunto la documentación siguiente Acuerdo Municipal número 3, acta número 29, de fecha 4 de julio del año 2002, juntamente con la partida presupuestaria que incluye el gasto del



presupuesto para dicho rubro, y los demás documentos que corren agregados al expediente del presente juicio, por lo que no se justifica el fallo dictado por la Honorable Cámara, respecto a este reparo en la aplicación de la normativa del artículo 11 de la Ley de Cementerios. Respecto al reparo número CUATRO. Cabe manifestar que cuando suceden los sismos de enero y febrero del año 2001, la Municipalidad con anterioridad había comprado un vehículo automotor, el cual sirvió para dar apoyo a la emergencia y debido a tal situación se hizo un poco dificultoso llevar por escrito un control diario del uso que se le daba al vehículo, del combustible y de lubricantes; que dicho trabajo se desarrolló durante el día y gran parte de la noche en los 14 cantones del Municipio de Tacuba, labor que sirvió para evacuar a las que habitaban en zonas de alto riesgo y posteriormente para la verificación de los daños materiales ocasionados en dicha zona, y que posteriormente al trabajo desarrollado vino el proceso de reconstrucción de la zona. Aclaramos que se incumplió el artículo 2, del Reglamento, pero con el fin de demostrar a la Honorable Cámara de que dicha Municipalidad utilizó los recursos de combustible y lubricantes en forma razonada y así desvanecer dicho reparo, le adjunto algunas facturas de pago certificadas por el señor Alcalde y secretario de la actual administración Municipal, de los gastos de combustible de los años 2001, 2002 y 2003, donde se refleja que los gastos mensuales en el periodo de emergencia que fue en el año 2001 fue mayor, a los gastos posteriores en los años 2002 y 2003, donde se refleja que el gasto de combustible fue menor. Reparo número CINCO. Que para desvirtuar tal reparo se hace constar que existen en la Municipalidad de Tacuba en sus archivos específicamente en el Departamento de la UACI, todas las carpetas técnicas de los diferentes proyectos ejecutados con toda la información necesaria para lo cual se anexa la carpeta de "remodelación del Cementerio municipal" ejecutado por el sistema de Administración, la que contiene toda la información según el proceso desarrollado. Se aclara que no se agregan más fotocopias de carpetas de otros proyectos desarrollados por la Municipalidad, en virtud que para ser obtenida para su presentación como prueba se hace necesario la autorización del Concejo Municipal, lo cual ha sido para el Concejo saliente que represento un poco restringido para acceder a tal información. Por lo anteriormente expuesto con todo respeto a la Honorable Cámara LE PIDO: a) Me admita el presente escrito; b) Se admita y se valore la documentación que adjunto; c) Se tenga por expresado los agravios pertinentes que manifiesto; d) Oportunamente se me exonere juntamente con los demás miembros del Concejo demandado de la responsabilidad patrimonial y multa administrativa atribuida; y e) Se continúe con el trámite de Ley.(...)"

III) De folios 119 vuelto a 120 frente, de este incidente de Apelación, en el cual esta Cámara corrió traslado a la Representación Fiscal, a cargo del Licenciado Néstor Emilio Rivera López, quien en su escrito que correo agregado de folio 122 frente y vuelto de este incidente al hacer uso de su derecho **contestó:**

"“(...) Con relación al reparo uno responsabilidad patrimonial, la representación fiscal considera que la sentencia pronunciada por la cámara A-QUO, está apegada a derecho, ya que se pudo confirmar el faltante por medio de inspección física, con el apoyo de un perito técnico el cual confirmo que la cantidad de obra contratada y pagada es menor que la ejecutada; y con relación a la responsabilidad administrativa, los argumentos planteados y la prueba presentada en primera instancia no justificaron los señalamientos, ya que en ningún momento presentaron prueba que los señalamientos hayan sido superados, y ellos mismos aceptan que no llevaban controles en el caso del reparo cuatro, y como se puede observar Honorable cámara los argumentos que presentan en esta Instancia son los mismos que presentaron en primera Instancia, por lo que la sentencia debe ser confirmada, por lo expuesto a Vos OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito; II) Confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara a-quo. (...)"

Analizados los autos, la Sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo



125
fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...".

B) En este incidente, el objeto de la Apelación, se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado, en su romano I, referente al Reparo Uno "Para Garantizar la Transparencia en la Ejecución de Obras, estas deben Ejecutarse de Acuerdo con lo Contratado", de Responsabilidad Patrimonial y romano II, referente al Reparo Uno "Contar con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, Permite Obtener Información Confiable y Oportuna, para una Adecuada Toma de Decisiones", Reparo Tres "El Control de los Cementerios Garantiza el Resguardo de las Instalaciones", Reparo Cuatro "El Control Oportuno del Consumo de Combustible y Kilometraje Contribuye a Utilizar Racionalmente el Recurso Económico", Reparo Cinco "Contar con toda la Documentación de Proyectos permite a la Municipalidad tener Fuente de Información sobre la Ejecución de los Mismos", estos últimos de Responsabilidad Administrativa.



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Reparo Uno titulado "Para Garantizar la Transparencia en la Ejecución de Obras, estas deben Ejecutarse de Acuerdo con lo Contratado", al realizar la verificación física de los proyectos "Remodelación del Parque Municipal de Tacuba" y "Empedrado con Superficie de Concreto en Calle a Colonia Las Palmeras", no concordó con la documentación contractual de los mismos, estableciéndose que existe obra pagada y no ejecutada en los proyectos antes en mención, en donde el Concejo Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, no exigió al encargado que supervisó los proyectos, realizó modificaciones en las obras sin sus respectivas ordenes de cambio, estableciendo que se dejó de ejecutar las obras, por la cantidad de Siete Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta y Ocho Centavos (\$7,958.58), según detalle:

Proyecto "Remodelación Parque Municipal Tacuba"

PARTIDA	OBRA CONTRATADA		OBRA EJECUTADA		DIFERENCIAS EN DÓLARES	
	CANTIDAD	MONTO EN S	CANTIDAD	MONTO EN S	OBRA EJECUTADA DE MÁS	OBRA NO EJECUTADA
Pared de ladrillo de barro	314.13 M2	\$4,752.54	213.06 M2	\$3,223.60		\$1,528.94
Repello pared	433.83 M2	\$3,098.28	215.80 M2	\$1,540.81		\$1,557.47
Afinado pared	433.83 M2	\$1,989.71	215.80 M2	\$990.52		\$999.19
Repello cuadrados	16.66 M2	\$57.33	8.55 M2	\$29.41		\$27.92
Afinado cuadrados	16.66 M2	\$16.66	8.55 M2	\$8.55		\$8.11
Piso ladrillo rojo de cemento	45.29 M2	\$802.66	52.46 M2	\$929.41	\$126.75	
Cubierta fibro-cemento	64.48 M2	\$1,879.49	62.95 M2	\$1,934.99	\$55.50	
Canaleta p7 A. LL.	17.50 ML	\$802.66	No se realizó			\$802.66
Verja perimetral T-1	184.50 ML	\$6,020.00	184.90 ML	\$6,033.29	\$13.29	
Verja perimetral T-2	269.72 ML	\$4,400.31	91.46 ML	\$1,491.71		\$2,908.60
Ventana	4.72 M2	\$279.99	7.74 M2	\$459.14	\$179.15	
Concreto decorado para piso	781.16 M2	\$26,759.16	898.84 M2	\$30,794.26	\$4,035.10	
Lámparas tipo colonial	8 Unidades	\$2,166.85	6 Unidades	\$1,625.16		\$541.69
Engramado	554.12 M2	\$615.94	436.99 M2	\$486.06		\$130.88
Pared de bloque 20x20x40	23.80 M2	\$864.78	15.24 M2	\$553.82		\$310.96
TOTALES		\$54,506.36		\$50,099.73	\$4,409.79	\$8,816.42
DIFERENCIAS DE MENOS, POR OBRA NO EJECUTADA					\$4,406.63	



A) El techo del Kiosco se construyó de material diferente al contratado, según hoja de bitácora número 0014, ya que no se podía sobrecargar la estructura que lo soportaría, por lo que se cambió a B) Según contrato, la fachada del juego para niños, se debió construir toda con laja, y según hoja de bitácora número 0023, debido al escaso diámetro, esta se modificó; sin embargo se canceló como costo global.

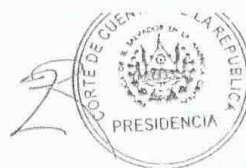
Proyecto "Empedrado con Superficie de Concreto en Calle a Colonia Las Palmeras"

PARTIDA	OBRA CONTRATADA		OBRA EJECUTADA		DIFERENCIAS EN DÓLARES	
	CANTIDAD	MONTO EN \$	CANTIDAD	MONTO EN \$	OBRA EJECUTADA DE MÁS	OBRA NO EJECUTADA
Cordón cuneta	407.66ML	\$5,330.39	474.16ML	\$6,202.01	\$871.62	
Empedrado con superficie concreto	1,944 M2	\$27,115.21	1,771.04 M2	\$24,706.01		\$2,409.20
Caja de piedra tragante	4 C/U	\$1,031.24	2.00 C/U	\$515.62		\$515.62
Parrillas metálicas para cajas tragantes	4 C/U	\$1,322.10	2.00 C/U	\$661.05		\$661.05
Mampostería de piedra (Cabezal de descarga).	15.74	\$943.93	7.06 M3	\$423.39		\$520.54
Tubería de 24, concreto simple	12 ML	\$317.16	No se realizó			\$317.16
TOTALES		\$36,060.03		\$32,508.08	\$871.62	\$4,426.57
DIFERENCIAS DE MENOS, POR OBRA NO EJECUTADA						\$3,551.95

Violentando de esta manera el Artículo 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que estima *"Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios"*, y Artículo 109 párrafo primero del mismo cuerpo normativo que habla de las modificaciones a órdenes de cambio, que dice *"La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante ordenes de cambio debido a circunstancia imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal..."*.

La Cámara A-Quo, luego de analizar la documentación presentada y realizar la diligencia de inspección por los cuentadantes en esa Instancia, determinó en cuanto a los proyectos *"Remodelación del Parque Municipal de Tacuba"* y *"Empedrado con Superficie de Concreto en Calle a Colonia Las Palmeras"*, en relación a obra pagada y no ejecutada, por la cantidad de Trece Mil Doscientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Noventa y Nueve Centavos (\$13,239.99), cantidad que ha sido reducida parcialmente mediante la diligencia de inspección física a los proyectos antes en mención, la cual consta de folio 515 vuelto a 521 frente de la pieza principal, prueba con la cual se dió por disminuída la Responsabilidad Patrimonial del Reparó número uno, a la cantidad de Tres Mil Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Noventa y Seis Centavos (\$3,038.96).

En cuanto a este Reparó, el Apelante manifestó que el pago a las empresas contratadas por obra que se realizaron fue de acuerdo a lo trabajado por estas, lo cual se puede constatar por medio de copias de las bitácoras agregadas de folio 18 a 65, ambos frentes de este incidente de Apelación, las que considera el Apelante prueban la existencia de una supervisión estricta en los dos proyectos cuestionados en el presente reparo, ya que se nombraron profesionales del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL),



para supervisar las obras durante todo el proceso de construcción, siendo la Ingeniero Casandra Sánchez y la Arquitecto Hedren Elena Patricia Ortiz; y por la Municipalidad la Arquitecto Karla María Guardado, probando así que las obras ejecutadas fueron avaladas por el personal técnico contratado, por lo que el personal técnico del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), no es competencia de la Municipalidad exigir los contratos celebrados con la referida institución "FISDL", ya que esta es la que aporta la inversión económica para los proyectos de la antes mencionada, y por su parte la Alcaldía Municipal hace un menor esfuerzo económico en la realización de los proyectos, además considera el impetrante que la modificación que se hizo no es sobre la obra contratada sino una obra adicional de un muro que estaba contiguo al parque, por lo que el Concejo Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, tomó el acuerdo de elaborar una adenda para el pago de la obra adicional, por lo tanto la obra contratada es la obra finalizada por dicha empresa, por lo que se anexa bitácoras de supervisión Acuerdos Municipales, y cálculos de dicha obra con sus respectivos planos.

Con relación al reparo uno Responsabilidad Patrimonial, la Representación Fiscal considero que la Sentencia pronunciada por la Cámara A-Quo, está apegada a derecho, ya que se pudo establecer el faltante por medio de inspección física, con el apoyo de un perito técnico que confirmó la cantidad de obra contratada y pagada es menor que la ejecutada, por lo que solicitó se confirmé el presente reparo.

De lo anteriormente expuesto esta Cámara superior en grado, colige que en lo relacionado a este reparo, el apelante no aporta prueba con la cual se pueda superar la condición, puesto que la documentación presentada en esta Instancia revisora, ya fue valorada por el Tribunal A-Quo, y agregada a folios 18 y de 96 a 125 de la pieza principal; razón por la cual esta documentación no será tomada en cuenta por este Tribunal, en razón que en la Segunda Instancia, la apelación versa según lo dispuesto al Artículo 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que debe limitarse a "*los puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes*", los cuales en este caso ya fueron valorados; y que además en Primera Instancia la Representación Fiscal, solicitó verificación física de los proyectos observados, solicitud que consta a folios 496 y 499 de la pieza principal; inspección física que al realizarse, obtuvo como resultado la existencia de faltante que asciende a un monto de Tres Mil Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Noventa y Seis Centavos, en concepto de obra no ejecutada del proyecto "*Remodelación del Parque Municipal de Tacuba*", y proyecto "*Empedrado con Superficie de Concreto en Calle a Colonia Las Palmeras*", se determinó que existe obra ejecutada de más, así mismo no se tramitó la respectivas órdenes de cambio, situación que consta de folio 515 vuelto a 521 frente de la pieza principal; por lo que habiendo omitido el Concejo Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, las modificaciones del contrato sin el respaldo de órdenes de cambio; de lo cual este Tribunal Ad-Quem, estima que al no existir en Primera Instancia, evidencia en la conste que se hayan efectuado la elaboración de órdenes de cambio y su documentación contractual, el presente reparo se confirma.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Reparo Uno "*Contra con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, Permite Obtener Información Confiable y Oportuna, para una Adecuada Toma de Decisiones*", se



comprobó que la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, efectúan sus registros contables, mediante el sistema tradicional, ya que estos no realizaron las gestiones para implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental, por lo que no puede conocer en forma oportuna los montos de los recursos, obligaciones y resultado de las operaciones que realiza la administración Municipal, violentado el Artículo 2 inciso segundo, señala que *“...Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central...”*, así mismo el Artículo 101 del mismo cuerpo normativo dispone *“La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos. Existirá un único sistema contable en cada entidad u organismo público que satisfaga sus requerimientos operacionales y gerenciales y que permita y facilite la integración entre las transacciones patrimoniales y presupuestaria”*.

En relación a este reparo el Apelante, mencionó en su escrito que durante los años 2002 y 2003, muchas de las Alcaldías del país no contaban con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, incluyéndoles como Municipalidad, pero que en el Congreso Nacional de Alcaldes tomaron el acuerdo que todas las Alcaldías Municipales que no tuvieran dicho sistema se capacitarían por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Local (ISDEM), Research Triangle Institute (RTI), y por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES); manifestando el Apelante que en la Alcaldía de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; inició a capacitar a su personal a mediados del año 2003; estimando que no era factible llevar el Sistema de Contabilidad Gubernamental, así mismo también presentaron documentación que corre agregada de folio 66 a 67 ambos frente y vuelto, de este incidente.

Reparo Tres *“El Control de los Cementerios Garantiza el Resguardo de las Instalaciones”*, el Cementerio de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, carece de muros que lo protegen de ingreso no autorizados, quedando expuesto a daños, a la infraestructura pudiendo darse profanaciones de tumbas, inhumaciones o exhumaciones no legalizada; inobservándose el Artículo 11 de la Ley General de Cementerios que dice *“Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura...”*.

Respecto a este reparo, el Apelante consideró que a consecuencia de los temblores ocurridos en los meses de enero y febrero de dos mil uno, la fachada del Cementerio General de la Municipalidad de Tacuba, priorizó el proyecto de reconstrucción de la fachada antes en mención; pero no así el perímetro del área del Cementerio por haberse agotado los recursos presupuestados para este rubro, por lo que el Concejo Municipal, acordó que se dejara el muro perimetral para una segunda fase; lo cual esperan probar a través de la documentación agregada de folio 68 a 70 ambos frente.



Reparo Cuatro *“El Control Oportuno del Consumo de Combustible y Kilometraje Contribuye a Utilizar Racionalmente el Recurso Económico”*, se determinó que durante el período examinado, el Concejo Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, no estableció controles para el consumo de combustible y kilometraje recorrido por los vehículos de la Municipalidad, pudiendo ocasionar que este recurso no se use para fines institucionales, infringiendo el Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, que estipula *“Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible”*.

En lo concerniente al presente reparo el Apelante opinó que durante los meses ocurridos en los meses de enero y febrero de dos mil 2001, la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, compró un vehículo para dar apoyo de emergencia, por lo que se hizo dificultoso para la Municipalidad llevar por escrito un control diario del uso que se le daba al mencionado vehículo.

Reparo Cinco *“Contar con toda la Documentación de Proyectos permite a la Municipalidad tener Fuente de Información sobre la Ejecución de los Mismos”*, se determinó que los proyectos *“Remodelación del Parque Municipal de Tacuba”*, *“Construcción de Segunda Planta en Escuela Diocesana Juan Pablo II”*, *“Balastrado de Calle Monte Hermoso Abajo”*, *“Apertura de Calle a Caserío Monte Hermoso Centro, Cantón Monte Hermoso”*, *“Reparación de Calle Cantón La Pandeadura”*, *“Balastrado de Calle La Montaña, Cantón Agua Fria”*, *“Apertura de Calle a los Copinoles, Cantón Chagüite”*, *“Cintado, Empedrado y Fraguado Superficie no Terminada en el Mameyal, Cantón el Sincuyo”*, *“Construcción de Muro de Retención y Colocación de Tuberías en Calle a Caserío la Cumbre, Cantón El Jicaro”*, *“Reparación del Camino Vecinal Vía Vieja, que Conduce al Interior del Caserío El Rosario”*, *“Compra de Instrumentos Musicales al Centro Escolar El Sincuyo”* y *“Compra de Instrumentos Musicales al Centro Escolar El Sincuyo”*, los cuales se ejecutaron al treinta de abril de dos mil tres, se encontraron incompletos en su documentación; dejando de contar la Municipalidad con una fuente de información que permita verificar el desarrollo de las obras ejecutadas; por lo que incumplieron con la Norma Técnica de Control Interno número 6.17, *“Compilación de Documentos”*, que establece *“Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora”*.

El Apelante para desvirtuar la Responsabilidad Administrativa, contenida en el presente reparo sostuvo que existen en el Archivo de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, todas las carpetas técnicas de los diferentes proyectos ejecutados con toda su información; por lo que presenta a este Tribunal copia de la carpeta *“Remodelación del Cementerio Municipal”*, ejecutado por el sistema de administración, la que contiene toda la información según proceso desarrollado, agregando además fotocopias de otras carpetas desarrolladas por la Municipalidad.

Por su parte la Cámara A-Quo, realizó un mismo análisis en cuanto a los reparos **Uno** *“Contra con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, Permite Obtener Información Confiable y Oportuna, para una Adecuada Toma de Decisiones”*, **Tres** *“El Control de los*



Cementerios Garantiza el Resguardo de las Instalaciones”, Cuatro “El Control Oportuno del Consumo de Combustible y Kilometraje Contribuye a Utilizar Racionalmente el Recurso Económico”, Cinco “Contar con toda la Documentación de Proyectos permite a la Municipalidad tener Fuente de Información sobre la Ejecución de los Mismos”, todos de Responsabilidad Administrativa; de lo cual concluyó que lo aportado como prueba por los reparados, no fue pertinente para desvirtuar la responsabilidades atribuidas, por lo que confirmó la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos uno, tres, cuatro y cinco.

La Representación Fiscal, consideró emitir una misma valoración en cuanto a los reparos uno, tres, cuatro y cinco de Responsabilidad Administrativa, de lo cual estimó que los argumentos planteados y la prueba presentada ante la Cámara Cuarta de Primera Instancia, no fueron justificados ante las observaciones hechas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, ya que en ningún momento presentaron prueba que las condiciones hayan sido superadas, y además los funcionarios relacionados aceptaron que no llevaban controles en el caso del reparo cuatro, y como se puede observar que en esta misma Instancia, se presentaron los argumentos ya vertidos ante la Cámara A-Quo, por lo que debe confirmarse la Sentencia de mérito.

Este Tribunal superior en grado, considera que en vista que los reparos de Responsabilidad Administrativa, antes mencionados, guardan una relación circunstancial que volvería repetitiva la valoración jurídica de ésta Cámara realizar un análisis por reparo; es por esto que el presente considerando aclara que en esta parte de la Sentencia se mencionarán de cada una de las partes los elementos que sirven de insumo para la valoración jurídica, partiendo que en los considerandos anteriores ya se han realizado las transcripciones literales de los expresado por las partes.

Esta Cámara considera necesario aclarar que el objeto de la Apelación en esta Instancia se considera como un medio especial de gravamen contra una Sentencia del Juez de Primera Instancia, a llevarse al conocimiento de un Juez Superior, para un segundo examen de la causa, puesto nos referimos a que esta es una Instancia revisora de las actuaciones de un Tribunal Inferior en Grado, es decir que esta Cámara de Segunda Instancia procede a revisar las actuaciones tramitadas en las Cámaras de Primera Instancia; así mismo la Apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir, que no se configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en el Tribunal de Primera Instancia, si no que busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho, de conformidad al Artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece *“La Sentencia que promuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”*; además es necesario explicar que la expresión de agravios dentro del Recurso de Apelación es para establecer por parte de los servidores actuantes los puntos en los cuales una Sentencia de Primera Instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, el doctrinario Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el Tomo VIII-A Páginas 335 y 336, del libro denominado *“El Proceso Civil”*, hace la siguiente explicación: *“La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por*

R

el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal"; consecuentemente "La jurisprudencia ha señalado, precisamente, que la expresión de agravios no es una fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea"; en virtud de lo anterior esta Cámara Ad-Quem, hace las siguientes valoraciones: **Reparo Número Uno** de Responsabilidad Administrativa, el Apelante presentó en esta Instancia como prueba de descargo nota de referencia DG-314/2004, dirigida al señor Alcalde Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, por el Director General del Ministerio de Hacienda, en la cual le informa "En consideración a que la Municipalidad que usted preside, ha dado cumplimiento a las disposiciones y recomendaciones formuladas en materia contable y de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Artículo 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, esta Dirección general autoriza que a partir de enero 2004, se registren las operaciones financieras y presupuestarias en la Contabilidad Institucional de esa Alcaldía, dentro del contexto del marco doctrinario de la Contabilidad Gubernamental aplicable a las Municipalidades y para cuyo efecto se remite el Manual de Contabilidad Municipal respectivo, que está en vigencia partir del ejercicio financiero fiscal 2001...", lo cual consta a folio 66 de la pieza principal, aunado a esto anexan acta de número 11, de sección extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal en fecha 11/03/2004, en la cual acuerdan dar seguimiento a la instalación del sistema de Contabilidad Gubernamental; de lo cual este Tribunal, estima que la documentación antes en mención robustece el criterio de los auditores ya que al momento de realizar la auditoría la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, no contaba con la estructura organizativa, ni con el personal capacitado para hacerle frente la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental; por lo que en el espacio específico de tiempo, no existe prueba alguna de las gestiones para la implementación del Sistema relacionado; siendo hasta el veintiocho de mayo que se les comunica que a partir de enero de dos mil cuatro, se registren las operaciones financieras y presupuestarias y en la Contabilidad Gubernamental; pero no demuestran las acciones tomadas en el momento que se efectuó el examen de auditoría, razón por la cual se confirma el reparo número uno de Responsabilidad Administrativa. **Reparo Número Tres** de Responsabilidad Administrativa, en relación a este reparo es oportuno mencionar que la documentación presentada en este Instancia, ya fue valorada por el la Cámara A-Quo, la cual consta agregada en folio 291 y de 433 a 434 de la pieza principal; por otra parte si bien el Concejo Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, invirtió en la fachada del Cementerio Municipal, pero no así en el Muro perimetral de dicho Campo Santo, ya que el Artículo 11 de la Ley General de Cementerios que dice "Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura...", determina como fundamental construir un muro para el resguardo del cementerio; por lo que esta Cámara Ad-Quem, estima confirmar la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo. **Reparo Número Cuatro** de Responsabilidad Administrativa, en cuanto a esta condición, el apelante presenta documentación, la cual corre agregada de folio 71 a 75 frente y vuelto, este Cámara A-Quem, considera que no es la adecuada, ya que esta hace referencia a montos globales de compra de combustible, lo cual no es pertinente, en razón que el Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control

que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible”; en relación a lo enunciado anteriormente el control de combustible debe entenderse como el reporte diario en el cual se anotara: número de placa de vehículo en uso, fecha, misión a realizar, kilometraje recorrido, cantidad y precio de combustible y otras características de la facturación; elementos esenciales que no contenidos en la documentación presentada por el apelante; razón por la cual debe confirmarse el presente reparo. **Reparo Número Cinco** de Responsabilidad Administrativa, al respecto este Tribunal superior en grado, considera que el hallazgo fue mal orientado por los auditores y Cámara Cuarta de Primera Instancia, en relación al presente reparo ya que al momento de sentenciar correspondía ser sancionado únicamente el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ya que de conformidad al Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), literal “h”, establece “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: ...h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;...”, y Artículo 15 del mismo cuerpo normativo que dice “La UACI llevara un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización de parte de los organismos y autoridades competentes”, por lo que debe liberarse de Responsabilidad Administrativa, al Apelante señor Jose Moisés Abarca Flores, Alcalde Municipal, en lo relacionado al reparo número Cinco, beneficio que gozaran los señores Víctor Manuel Medina Morales, Síndico Municipal; Moris Adolfo Moran, Primer Regidor; Sonia del Carmen Ramírez de Cabezas, Segunda Regidora; Claudia María Santos Ramos, Tercera Regidora; José Belisario García de La Cruz, Cuarto Regidor; José Luis Hernández, Quinto Regidor; Nicolás García Borja, Sexto Regidor; Francisco Victoriano Rinaldo, Séptimo Regidor; José Ubaldo Rodríguez Meléndez, Octavo Regidor y José Antonio Ruiz Chinchilla, Secretario Municipal; ya que se encuentran en un caso típico que la doctrina ha denominado como “*Litis consorcio*”, así lo desarrolla el procesalista argentino “Victor De Santo”, en su obra denominada “*Tratado de los Recursos*”, Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que “cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos”.

Por otra parte, el Apelante señor Jose Moisés Abarca Flores, ha logrado demostrar en esta Segunda Instancia, las bases justas y legales de su pretensión únicamente respecto al reparo de Responsabilidad Administrativo número cinco, siendo procedente desligarlo de dicha responsabilidad administrativa, beneficio que compartirán los demás miembros del Concejo Municipal y el Secretario Municipal, conforme lo dispone el Artículo 1094 del Código de Procedimientos Civiles, que estima “La revocatoria aprovecha a los consocios del apelante o suplicante como si todos hubiesen recurridos...”, así mismo en vista de que el Juez Sentenciador realizó el cálculo para su establecimiento sobre la base del diez por ciento del sueldo devengado al momento de la auditoría, de conformidad a lo señalado en el Art. 107 de la Ley de esta Corte de Cuentas, que dice “La Responsabilidad Administrativa a que se refiere esta Ley, será sancionada por la Corte, con multa, cuya cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento ni mayo a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable, a la fecha en que se generó la responsabilidad...”; ya que al ser el monto mínimo a aplicarse como sanción en tales casos, aun cuando se les desligue de Responsabilidad Administrativa, contenida en el reparo número cinco, no es posible reducir

el monto final al cual han sido condenados, por lo que se reformará el fallo en el sentido de declarar desvanecido la responsabilidad en mención, pero no así la disminución de la multa atribuida al Apelante y los demás miembros del Concejo Municipal; quedando como único responsable el señor Luis Alfonso Castillo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por ser el único que debió sancionar la Cámara A-Quo, en lo relacionado al reparo cinco.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, y a los Artículos 54, 73 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA:** **A) REFORMASE** la Sentencia Definitiva venida en Apelación, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de abril de dos mil seis, en su numeral II; reparo número cinco, en el sentido de excluir del mismo a los señores Jose Moisés Abarca Flores, Alcalde Municipal; Víctor Manuel Medina Morales, Síndico Municipal; Moris Adolfo Moran, Primer Regidor; Sonia del Carmen Ramírez de Cabezas, Segunda Regidora; Claudia María Santos Ramos, Tercera Regidora; José Belisario García de La Cruz, Cuarto Regidor; José Luis Hernández, Quinto Regidor; Nicolás García Borja, Sexto Regidor; Francisco Victoriano Rumaldo, Séptimo Regidor; José Ubaldo Rodríguez Meléndez, Octavo Regidor y José Antonio Ruiz Chinchilla, Secretario Municipal, no así al señor Luis Alfonso Castillo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **B) Confirmase** en todo lo demás la Sentencia venida en grado, por estar apegada a derecho; **C) Declárase** ejecutoriada esta Sentencia; y **D) Devuélvase** la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

JC-44-2004-3(124),
Alcaldía de Tacuba, Departamento de Ahuachapán
Maricela Iñá de T. IE. Marín/ Cám. De Segunda Instancia

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA REALIZADA EN EL
MUNICIPIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
AGOSTO DE 2002 AL 30 DE ABRIL DE 2003.**



SANTA ANA, FEBRERO DE 2004.

INDICE

CONTENIDO		PAG
I	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
II	ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
III	INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD	2
IV	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V	CONCLUSIÓN GENERAL	17

Santa Ana, 20 de febrero de 2004

**Señores
Concejo Municipal de Tacuba,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 207, inciso 4 y 5 de la Constitución de la República; y 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo la Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 059/2003 de fecha 26 de agosto de 2003, se realizó Auditoría Operativa, a la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de agosto de 2002 al 30 de abril de 2003.

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

I.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Tacuba, con el fin de determinar el grado de Economía, Eficiencia, Eficacia y Equidad con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

I.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

I.2.1 Constatar si la municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos, en términos económicos, eficientes y eficaces, en el logro de los objetivos y metas propuestos.

I.2.2 Determinar si existe un proceso de planeación estratégica, dinámica y coherente que permita establecer un adecuado Plan de Gestión, resultados y sus componentes principales:

- Plan de acción (operativo)
- Plan financiero (presupuesto)

I.2.3 Verificar la razonabilidad de las disponibilidades al 31 de julio de 2003.

I.2.4 Verificar el cumplimiento de aspectos legales para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.

- I.2.5 Evaluar el grado de eficiencia que demuestra la administración, para el manejo de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) vía ISDEM y vía Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), en todos sus componentes, desde la formulación hasta la liquidación de los proyectos.

II. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Tacuba, durante el período comprendido del 1 de agosto de 2002 al 30 de abril de 2003, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

III. INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

III.1 ROL Y POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

El gobierno municipal de Tacuba, es ejercido por un Concejo, siendo la máxima autoridad del Municipio, tiene carácter deliberante y normativo, el cual está integrado por el Alcalde, el Síndico, ocho regidores propietarios y cuatro suplentes.

El Concejo Municipal, fue electo por votación popular, cuya vigencia inició el 1 de mayo del 2003 y concluirá el 30 de abril de 2006.

III.2 OBJETIVO DE LA MUNICIPALIDAD

El objetivo primordial de la Municipalidad es contribuir al bienestar y satisfacción de las necesidades de la población y hacer buen uso de los recursos Municipales.

III.3 FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Las funciones que le corresponden desarrollar a la Municipalidad, están contenidas en el Título III, Artículo 4, del Código Municipal, no obstante después de analizar objetivamente la administración Municipal, se determinó que entre ellas, se ejecutan las siguientes:

- La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la localidad;

- Promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
- La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
- La formación del Registro Civil de las personas y de cualquier otro registro público que se le encomendara por Ley;
- La promoción y organización de ferias y festividades populares;
- La prestación del servicio, control y ornato de cementerios;
- Ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al municipio;
- Autorización y fiscalización de las obras particulares.
- Las demás funciones que señale la Ley.

III.4 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad cuenta con 15 empleados, los cuales están integrados en las siguientes dependencias:

Ubicación	Empleados
Despacho Alcalde	1
Secretaría Municipal	2
Unidad de Registro del Estado Familiar	2
Auditor Interno	1
Unidad de Contabilidad	2
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)	1
Tesorería	1
Catastro	1
Mozo de Servicio	1
Policía Municipal	1
Ordenanza Municipal	1
Motorista	1
Total	15

III.5 PRESUPUESTOS

El Concejo Municipal está obligado a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno por medio de un presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio. Presentó el presupuesto correspondiente al año 2003, con los principales rubros así:

Período	Clase de fondo	Monto
Uno de mayo al 31 de agosto de 2003	Fondo municipal	\$ 68,154.57
	Subsidios, Donativos y Legados	\$ 45,023.65
	Fondos Específicos Municipal	\$ 240,804.45
	TOTALES	\$ 353,982.67

Período	Clase de fondo	Monto
Uno de Agosto al 31 diciembre de 2002	Fondo Municipal	\$ 64,707.61
	Subsidios, Donativos y Legados	\$ 36,622.43
	Fondos Específicos Municipal	\$ 343,651.41
	TOTAL	\$ 444,981.45
Uno de enero al 30 de abril de 2003	Fondo municipal	\$ 68,154.57
	Subsidios, Donativos y Legados	\$ 45,023.65
	Fondos Específicos Municipal	\$ 240,804.45
	TOTAL	\$ 353,982.67
TOTAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2002 AL 30 DE ABRIL DE 2003		\$ 798,964.12

La Municipalidad tuvo dos fuentes básicas de financiamiento, las cuales son:

- **INGRESOS PROPIOS:** El producto de la administración en los servicios públicos municipales, resultado de impuestos, tasas y contribuciones municipales, de penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuesta por las autoridades municipales competentes.
- **APORTES DEL GOES:** El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) de los Municipios, establecido en el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución y que corresponde al 6% del Presupuesto General de la Nación tal, como lo fija la Ley; asimismo por los fondos que provienen del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

III.6 SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

El Concejo Municipal, dentro de sus posibilidades trata de solventar las necesidades básicas a la población proporcionando los siguientes servicios:

- Cementerios
- Registro de Estado Familiar
- Alumbrado Público
- Aseo Público
- Pavimentación
- Rastro Municipal

IV. PRINCIPALES REALIZACIONES

IV.1 DE LA MUNICIPALIDAD

Las principales realizaciones de la Municipalidad, están en la ejecución de obras de infraestructura para satisfacer las necesidades rurales y urbanas que benefician a los pobladores, tales como:

IV.1.1 AREA URBANA

- Empedrados y fraguados de calles.

IV.1.2 AREA RURAL

- Proyectos de electrificación.
- Construcción de empedrados y fraguados con superficies terminada.

V. RESULTADOS DE LA ADITORIA

V.1 PROYECTO: "GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE AGOSTO DE 2002 AL 30 DE ABRIL DE 2003".

V.1.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- **1/ Contar con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, permite obtener información confiable y oportuna, para una adecuada toma de decisiones.**

Comprobamos que la municipalidad, para efectuar sus registros contables, utiliza el sistema tradicional, ya que no se han hecho gestiones formales para implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Artículo 101, establece que: "La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos. Existirá un único sistema contable en cada entidad u organismo público que satisfaga sus requerimientos operacionales y gerenciales y que permita y facilite la integración entre las transacciones patrimoniales y presupuestarias".

El inciso segundo del artículo 2 de la misma ley, establece que: "Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslada el Gobierno Central".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no le dio importancia al hecho de no contar con el sistema de la Contabilidad Gubernamental.

Consecuentemente, no se podía conocer de forma oportuna los montos de los recursos, obligaciones y resultados de las operaciones que realiza la municipalidad.

➤ **RECOMENDACIÓN 1**

Recomendamos al Concejo Municipal, que actuó hasta el 30 de abril de 2003, proporcionar las explicaciones legales y técnicas del porqué no se implementó el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Concejo Municipal expresó que hicieron gestiones por medio del Congreso Departamental de Alcaldes, para que se gestionara con R. T. I. e ISDEM, que se implementara el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pero que éste quedó en proceso cuando ellos entregaron la Alcaldía, de lo cual no, existe nada por escrito.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que los comentarios proporcionados por el ex Concejo Municipal, no desvanece la observación.

➤ **2/ Contar con Planes y Manuales, facilita el desarrollo de actividades operativas y administrativas así como la determinación de responsabilidades .**

Comprobamos que la municipalidad, durante su gestión, no contó con las herramientas administrativas siguientes: "Plan Anual de Trabajo" y "Manual de Organización y Funciones", que les permita coordinar e integrar las actividades enfocadas a la consecución de los objetivos y metas propuestas por dicha municipalidad.

La Norma Técnica de Control Interno 1-14-03, establece que: "El Plan Anual de Trabajo se formulará con base a objetivos, políticas y prioridades determinadas por la máxima autoridad. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados".

La Norma Técnica de Control Interno 1-15, establece que: "Se establecerá una estructura organizativa flexible que defina claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación; de tal manera que se cumplan los objetivos y metas institucionales".

La causa de esta deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal, no se preocupó por elaborar e implementar el Plan Anual de Trabajo, ni el Manual de Organización y Funciones.

La falta de estas herramientas administrativas, contribuyó a que los empleados no tuvieran claridad de las funciones y de los canales de comunicación que debían de respetar.

➤ **RECOMENDACIÓN 2**

Recomendamos al Concejo Municipal, que actuó hasta el 30 de abril de 2003, explicar satisfactoriamente, el porqué, durante su gestión no elaboraron ni implementaron el Plan Anual de Trabajo ni el Manual de Organización y Funciones.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Concejo Municipal expresó que se hicieron gestiones con el ISDEM, para que les hicieran el Plan Anual de Trabajo y el Manual de Organización y Funciones, de lo cual presentarán las evidencias posteriormente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que al momento del cierre del presente informe, el ex Concejo municipal, no había presentado ninguna evidencia que desvanezca la observación planteada.

➤ **3/ El control de los cementerios garantiza el resguardo de sus instalaciones.**

Comprobamos que el Cementerio Municipal, carece de muros que lo protejan de ingresos no autorizados.

La Ley General de Cementerios, en el artículo 11, establece que: "Todo cementerio deberá estar circundado por muros y cercas de dos metros de altura por lo menos....".

Lo antes expuesto **se dio por** el descuido por parte del Concejo Municipal, al no darle cumplimiento a la Ley en referencia.

Por causa de lo antes expuesto, se puede ocasionar daños a la infraestructura del cementerio y que se den profanaciones de tumbas, inhumaciones o exhumaciones no legalizadas.

➤ **RECOMENDACIÓN 3**

Recomendamos al Concejo Municipal que actuó hasta el 30 de abril de 2003, proporcionar las explicaciones, satisfactoriamente sobre el por que el Cementerio municipal, no se circuló completamente, durante su gestión.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Concejo Municipal expresó que se le construyó la fachada, pero que ya no tenían recursos para circundar todo el cementerio.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que las explicaciones del ex Concejo Municipal, no son razonables.

➤ **4 / El control oportuno del consumo de combustible y kilometraje contribuye a utilizar racionalmente el recurso económico.**

Constatamos que durante el período examinado, el Concejo Municipal, **no estableció controles** para el consumo de combustible y kilometraje recorrido de los vehículos propiedad de esta municipalidad.

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."

La deficiencia **ocurrió por que** el Concejo Municipal, no le dio importancia a lo establecido en reglamento para controlar la distribución de combustible.

El no llevar control sobre el uso de combustible, puede ocasionar que este recurso se use para fines no institucionales.

➤ **RECOMENDACIÓN 4**

Al Concejo Municipal que actuó hasta el 30 de abril del corriente año le recomendamos proporcionar adecuadamente las explicaciones del por que, no se ejerció ningún control sobre el uso de combustible, perteneciente a la municipalidad.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Concejo Municipal expresó que no controlaban el consumo de combustible, por que desconocían la normativa sobre el control de combustible.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que no son razonables las explicaciones del ex Concejo Municipal.

IV.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la ejecución del Proyecto "Gestión Administrativa - Financiera y Ejecución Presupuestaria" practicada a la Municipalidad, de

conformidad a las Normas de Auditoría, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República y demás leyes, concluimos que los procedimientos para el manejo de los fondos fueron aceptables, a excepción de las condiciones enunciadas anteriormente.

IV.2 PROYECTO: "INVERSIONES EN OBRAS MUNICIPALES".

IV.2.1 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- 5. Contar con toda la documentación de proyectos permite a la municipalidad tener fuente de información sobre la ejecución de los mismos.

Comprobamos que por los proyectos ejecutados hasta el 30 de abril de 2003, la municipalidad **carece de la siguiente** documentación:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	DOCUMENTOS QUE FALTAN
"Remodelación del Parque Municipal de Tacuba"	\$92,972.47	Ofertas y contrato de supervisión, acuerdo de priorización y planos. <i>254-266, 283-284, 286-287</i>
"Construcción 2° Planta en Escuela Diocesana Juan Pablo II"	\$19,637.85	Acuerdo de Priorización; Orden de Inicio; Ofertas de Ejecución; Comisión de Adjudicación; Acta de Adjudicación; Contrato; Garantías; Copias de Egresos; Acta de Recepción de Obra; Bitácoras de supervisión; y Contrato de Supervisión. <i>148-155, 158-163, 165-176, 178-199, 202-227, 247-253, 267-278, 282-</i>
"Balastado de Calle Monte Hermoso Abajo"	\$11,403.00	Acuerdo de Priorización; Orden de Inicio; Bases de Licitación; Comisión de Adjudicación; Acta de Adjudicación; Contrato; Garantías; Copias de Egresos; y Acta de Recepción. <i>228-229, 300-302</i>
"Apertura de Calle a Caserío Monte Hermoso Centro, Cantón Monte Hermoso"	\$ 9,901.14	Acuerdo de Priorización; Orden de Inicio; Bases de Licitación; Publicaciones; Ofertas de Ejecución; Comisión de Adjudicación; Acta de Adjudicación; Contrato; Garantías; Copia de Egresos; y Acta de Recepción. <i>p. 129, 133, 137-141, 144-147, 288-290</i>

"Reparación de Calle Cantón La Pandadura"	\$ 3,788.00	Orden de Inicio; Bases de Licitación; Comisión de Adjudicación; Publicaciones; Ofertas de Ejecución; Acta de Adjudicación; Garantías; Copias de Egresos; y Acta de Recepción.	131 241-246 279-281
"Balastado Calle La Montañona Cantón Agua Fria"	\$11,518.00	Acuerdo de Priorización; Orden de Inicio; Bases de Licitación; Publicaciones; Ofertas de Ejecución; Comisión de Adjudicación; Acta de Adjudicación; Contrato; Garantías; Copia de Egresos ; y Acta de Recepción.	132, 142, 230-236
"Apertura de calle a Los Copinoles, Ctn Chagüite"	\$47,377.75	Acuerdo de Priorización	156-157 403-405
"Cintado, Empedrado y Fraguado Superficie no Terminada en El Mameyal, Cantón El Sincuyo"	\$ 7,760.65	Acuerdo de Priorización; Orden de Inicio; Bases de Licitación; Publicaciones; Comisión de Adjudicación; Acta de Apertura de Ofertas; Contrato; Garantías; Copia de Egresos; Acta de Recepción	1127 128, 294 a 296,
"Construcción de Muro de Retención y Colocación de Tuberías en Calle a Caserío la Cumbre, Cantón El Jícaro".	\$ 7,889.46	Orden de Inicio; Carpeta Técnica; Bases de Licitación; Publicaciones; Comisión de Adjudicación; Acta de Apertura de Ofertas; Acta de Adjudicación; Contrato; Garantías; Copia de Egresos; y Acta de recepción.	136
"Reparación Camino Vecinal Vía Calle Vieja, que conduce al interior del Caserío Rosario".	\$ 1,028.25	Orden de Inicio; Bases de Licitación; Publicaciones; Bases de Licitación; Documentos de Ofertantes; Comisión de Adjudicación; Apertura de Oferta; Acta de Adjudicación; Contrato; Garantías; Copia de Egresos; Acta de recepción de obra; e Informes de Bitácoras de supervisión.	135

"Compra de Instrumentos Musicales al Centro Escolar El Sincuyo".	\$ 5,163.38	Orden de Inicio; Bases de Licitación; Publicaciones; Documentos de Ofertantes; Acta de Apertura de Oferta; Acta de Adjudicación; Contrato; Garantías; Copia de Egresos; Acta de recepción de obra e Informes de Bitácoras de supervisión.
"Compra de Instrumentos Musicales al Centro Escolar El Sincuyo"	\$ 5,163.38	Orden de Inicio; Bases de Licitación; Publicaciones; Documentos de Ofertantes; Acta de Apertura de Oferta; Acta de Adjudicación; Contrato; Garantías; y Copia de Egresos

La Norma Técnica de Control Interno 6.17, establece que: "Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora".

La deficiencia se dio **por descuido** del Concejo Municipal al no contar con la documentación completa de los proyectos ejecutados.

Consecuentemente, no contó con una fuente de información, estadística e histórica que permita verificar el desarrollo de las obras.

➤ RECOMENDACIÓN 5

Recomendamos al Concejo Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2003 proporcionar adecuadamente las explicaciones del porqué les hace falta a los expedientes de los proyectos detallados en esta observación, la documentación correspondiente.

➤ COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresó que buscaran la documentación respectiva y la mandaran posteriormente.

➤ GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que la municipalidad no remitió ninguna documentación que supere la observación planteada.

- 6. Para garantizar la transparencia en la ejecución de obras, éstas deben ejecutarse de acuerdo con lo contratado.

Al efectuar verificación física de los proyectos "Remodelación del Parque Municipal de Tacuba" y "Empedrado con Superficie de Concreto en Calle a Colonia Las Palmeras", y revisar la documentación contractual de los mismos, establecimos que se dejó de ejecutar obra, por la cantidad de \$7,958.58, así:

PROYECTO "REMODELACIÓN PARQUE MUNICIPAL DE TACUBA"						
PARTIDA	OBRA CONTRATADA		OBRA EJECUTADA		DIFERENCIA EN \$	
	CANTIDAD	MONTO EN \$	CANTIDAD	MONTO EN \$	OBRA EJECUTADA DE MAS	OBRA NO EJECUTADA
Pared ladrillo de barro	314.13 M2	\$ 4,752.54	213.06 M2	\$ 3,223.60		\$ 1,528.94
Repello pared	433.83 M2	\$ 3,098.28	215.80 M2	\$ 1,540.81		\$ 1,557.47
Afinado pared	433.83 M2	\$ 1,989.71	215.80 M2	\$ 990.52		\$ 999.19
Repello cuadrados	16.66 M2	\$ 57.33	8.55 M2	\$ 29.41		\$ 27.92
Afinado cuadrados	16.66 M2	\$ 16.66	8.55 M2	\$ 8.55		\$ 8.11
Piso ladrillo rojo de cemento	45.29 M2	\$ 802.66	52.45 M2	\$ 929.41	\$ 126.75	
Cubierta fibro - cemento	64.48 M2	\$ 1,879.49	62.95 M2	\$ 1,934.99	\$ 55.50	
Canaleta p/ A. LL.	17.50 ML	\$ 802.66	No se hizo			\$ 802.66
Verja perimetral T- 1	184.50 ML	\$ 6,020.00	184.90 ML	\$ 6,033.29	\$ 13.29	
Verja perimetral T -2	269.72 ML	\$ 4,400.31	91.46 ML	\$ 1,491.71		\$ 2,908.60
Ventana	4.72 M2	\$ 279.99	7.74 M2	\$ 459.14	\$ 179.15	
Concreto decorado para piso	781.16 M2	\$ 26,759.16	898.84 M2	\$ 30,794.26	\$ 4,035.10	
Lámparas tipo colonial	8 unidades	\$ 2,166.85	6 unidades	\$ 1,625.16		\$ 541.69

Engramado	554.12 M2	\$ 615.94	436.99 M2	\$ 485.06		\$ 130.88
Pared de bloque 20 X20X40	23.80 M2	\$ 864.78	15.24 M2	\$ 553.82		\$ 310.96
TOTALES		\$ 54,506.36		\$ 50,099.73	\$ 4,409.79	\$ 8,816.42
DIFERENCIA DE MENOS, POR OBRA NO EJECUTADA						\$ 4,406.63

Además cabe mencionarse lo siguiente:

- El techo del Kiosco se construyó de material diferente al contratado, ya que según hoja de bitácora No.0014, de fecha 11 de enero de 2003, no se podía sobrecargar la estructura que lo soportaría, por lo que se decidió cambiar a un material menos pesado, sin embargo no se realizó un nuevo presupuesto, sino que se canceló el total del costo del referido techo.
- Según lo contratado, la fachada del juego para niños, se debió construir toda con laja, según hoja de bitácora No.0023, de fecha 31 de enero de 2003, debido al escaso diámetro, ésta se modificó; sin embargo se canceló como costo global.

PROYECTO: "EMPEDRADO CON SUPERFICIE DE CONCRETO EN CALLE A COLONIA LAS PALMERAS"						
PARTIDA	OBRA CONTRATADA		OBRA EJECUTADA		DIFERENCIA EN \$	
	CANTIDAD	MONTO EN \$	CANTIDAD	MONTO EN \$	OBRA EJE-CUTADA DE MAS	OBRA NO EJE-CUTADA
Cordón cuneta	407.66 ML	\$ 5,330.39	474.16 ML	\$ 6,202.01	\$ 871.62	
Empedrado con superficie concreto	1,944.M2	\$ 27,115.21	1,771.04M2	\$ 24,706.01		\$2,409.20
Caja piedra tragante	4. C/U	\$ 1,031.24	2.00 C/U	\$ 515.62		\$ 515.62
Parrillas Metálicas para cajas tragantes	4. C/U	\$ 1,322.10	2.00 C/U	\$ 661.05		\$ 661.05

Mampostería de piedra (cabezal de descarga)	15.74 M3	\$ 943.93	7.06 M3	\$ 423.39		\$ 520.54
Tubería de 24" concreto simple	12. ML	\$ 317.16	No se hizo			\$ 317.16
TOTALES		\$36,060.03		\$ 32,508.08	\$ 871.62	\$4,423.57
DIFERENCIA						\$3,551.95

El artículo 151 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta que: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos.

El inciso primero del artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante ordenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Consejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal.

La causa de esta deficiencia fue por la omisión por parte del Concejo Municipal al no exigir al encargado de la supervisión de la obra, un contrato por las labores a cumplir, por efectuarse modificaciones sin su respectivas ordenes de cambios, por la falta de medición final de la obra para recibirla satisfactoriamente de conformidad a lo contratado.

Consecuentemente las obras, no llenaron las expectativas para lo cual fueron ejecutadas.

➤ **RECOMENDACIÓN 6**

Recomendamos al Concejo Municipal que actuó hasta el 30 de abril de 2003, lo siguiente:

- a) Buscar los mecanismos para recuperar la cantidad de \$7,958.58, que corresponde a parte de obra cancelada y no ejecutada.
- b) Proporcione las explicaciones legales y técnicas del porqué se efectuaron modificaciones en la ejecución de la obra, sin emitir previamente las respectivas ordenes de cambio.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Concejo Municipal manifestó que harán una remediación de los proyectos, junto con el supervisor y el ejecutor de las obras y que presentarán la evidencia posteriormente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que a la fecha no han presentado la evidencia que supere la observación planteada.

➤ **7. Cumplir con los diseños de construcción de obras permite la adecuada realización de las mismas.**

Al examinar el proyecto "Electrificación Caserío El Mameyal, Cantón El Sincuyo II", constatamos que este fue realizado a través del FISDL – FINET, (Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía), y con una contrapartida de la municipalidad. Todo su proceso, desde la elaboración de carpeta técnica, licitación, contratación y ejecución, estuvo a cargo del FISDL, por lo que no se pudo obtener mayor información en cuanto a la documentación de este proyecto, aunque le fue solicitado a la encargada de la ejecución de la obra.

Asimismo efectuamos inspección física a la obra, constatándose que de los 45 postes contratados sólo se instalaron 44 postes, y de 6 transformadores solamente se encuentran instalados 4.

El poste que se dejó de instalar, tiene un valor de \$381.42 y los dos transformadores, que también se dejaron de instalar, cada uno cuesta la cantidad de \$538.05, por lo que se cuestiona el monto de \$1,457.52.

La deficiencia se originó por la falta de control por parte del Concejo Municipal, en el desarrollo de este tipo de obras, donde la municipalidad hace su aporte.

Al no darle seguimiento a las obras donde la municipalidad aporta, ocasiona no ejecutar las obras de conformidad a especificaciones técnicas.

➤ **RECOMENDACIÓN 7**

Recomendamos al Concejo Municipal que actuó hasta el 30 de abril de 2003, gestione la recuperación de \$1,457.52, monto que corresponde al valor de un poste y dos transformadores dejados de instalar en el proyecto "Electrificación Caserio El Mameyal, Cantón El Sincuyo II"

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Concejo Municipal expresó que ellos no participaron en el proceso de ejecución del proyecto, ya que únicamente dieron el aporte que le correspondía a la municipalidad, y que la recepción de la obra la hizo el actual Gobierno Municipal. Asimismo los funcionarios se comprometieron a presentar sus explicaciones y evidencias posteriormente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendación no cumplida, ya que a la fecha no han presentado la evidencia que supere la observación planteada.

➤ **CONCLUSION DEL PROYECTO**

Como resultado de la ejecución del Proyecto "Gestión Administrativa - Financiera y Ejecución Presupuestaria" practicada a la Municipalidad, de conformidad a las Normas de Auditoría, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República y demás leyes, concluimos que los procedimientos para el manejo de los fondos son aceptables, a excepción de las condiciones enunciadas anteriormente.

VI. CONCLUSIÓN GENERAL

Después de las pruebas de Auditoría aplicadas a la gestión Municipal y a partir de los resultados obtenidos del examen, se determinó que en el área administrativa existen problemas de tipo organizacional y de planificación, debido a que no elaboran un plan adecuado que les sirva como guía para poder alcanzar los objetivos y metas institucionales en forma satisfactoria; es de hacer notar que en las Municipalidades la función administrativa y financiera se

encuentren íntimamente relacionadas, ya que dentro de los proceso la mayoría de las actividades las vinculan entre sí. Por esta razón, las deficiencias antes señaladas representan un riesgo que puede afectar directa o indirectamente la función administrativa y financiera institucional. El Equipo de Auditoría concluye que las deficiencias encontradas son situaciones susceptibles de mejoras, para una adecuada gestión de la Municipalidad y que al no corregirlas, en un momento dado será difícil la consecución de los objetivos y metas institucionales, basados en los términos de Economía, Eficiencia, Eficacia y Equidad.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada en la Municipalidad de Tacuba, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2002 al 30 de abril de 2003, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.


**Director de Auditoría
Sector Municipal**

